

No procede que en el monto de la póliza de seguro de vida a que se contrae el Art. 3º de la Ley N° 4916, se comprenda las sumas percibidas por bonificaciones, comisiones, gratificaciones o asignaciones, sino únicamente el haber básico, porque la inclusión de tales estipendios sólo es procedente tratándose de indemnizaciones, de acuerdo a lo prescrito en el Art. único de la Ley N° 12015.

Dictamen Fiscal

Señor:

El Tribunal de Menores y del Trabajo, por la resolución recurrida de fs. 21, recaída en el juicio de beneficios sociales seguido por don César Priano B. contra la firma V. Priano S. A., ha revocado la sentencia apelada de primera instancia, que declara fundada la demanda, la que ha declarado sin lugar.

Reclama el actor que se le reintegre la suma de 39,726.96 soles oro, por concepto de reintegro de una póliza de seguro de vida, al no haber adicionado al hacerse el abono respectivo las sumas que percibió su causante por concepto de bonificaciones, comisiones y asignaciones.

No procede que en el monto de la póliza de seguro de vida a que se contrae el Art. 3º de la Ley N° 4916, se comprenda las sumas percibidas por bonificaciones, comisiones, gratificaciones o asignaciones, sino únicamente el haber básico, porque la inclusión de tales estipendios sólo es procedente tratándose de indemnizaciones, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 10º del Reglamento de la Ley N° 4916, y Art. único de la Ley N° 12015.

Por estos fundamentos, estimo que la resolución traída en recurso, está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD

Lima, 10 de Noviembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintiuna, su fecha ocho de Setiembre del presente año, que revocando la apelada de fojas nueve, su fecha tres de Agosto último, declara infundada la demanda de beneficios sociales, interpuesta a fojas dos, por don César Priano Bonony contra la firma V. Priano Sociedad Anónima; con lo demás que contiene; sin costas; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1143/65.

Procede de Lima.
